

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

E D I T O R I A L

El resultado de las elecciones, que otorga mayoría absoluta al Partido Popular, abre una especial perspectiva para la legislatura y en particular, para la justicia. Si hasta ahora era difícilmente comprensible que no se acometieran las reformas que propuso el CGPJ en el Libro Blanco de la Justicia, ahora ni siquiera la insuficiencia de mayoría será excusa para obviarla. Es un buen momento, en consecuencia, para poner al servicio público judicial como primer objetivo en la política gubernamental. La evidente situación de deterioro de imagen que padece, merece el esfuerzo de todos, y en particular de la mayoría gobernante, para rectificar la carencia de política al respecto.

Para ello no sería mal camino iniciar los contactos para un auténtico "Pacto de Estado sobre la Justicia", que superase los vaivenes que algunos pretenden sobre materias tan delicadas como ésta. Superar la actual pseudopolítica judicial, consistente en fabricar al por mayor leyes sin estudios económicos sobre sus exigencias, y crear vacantes judiciales, pues el ritmo de creación no permite atenderlas con titulares, y acometer una política de justicia que persiga ganar la confianza de los ciudadanos en su sistema judicial, con el consenso y apoyo de la gran mayoría de fuerzas políticas, es un reto esperanzador.

Ese "Pacto de Estado por la Justicia" puede y debe ser posible. Pese a la fortaleza parlamentaria de la mayoría se ha de favorecer la negociación, con un esfuerzo de responsabilidad, evitando reproducir desde la mayoría o la oposición, actuaciones que deslegitimaban a órganos tan esenciales en el entramado institucional democrático como el Tribunal Constitucional o el CGPJ.

Ningún sistema resiste, sin merma evidente de su legitimidad democrática, que cada cuatro años se modifique su Código Penal, el modelo de selección de la judicatura, el sistema de elección del órgano que representa el Poder Judicial... Es preciso un esfuerzo de acuerdo entre las fuerzas políticas para que, en estas materias, el oportunismo partidista quede apartado, y la responsabilidad institucional se imponga, en beneficio de todos.

Evidentemente eso no significa que cada cual haya de resignar su modelo de política judicial. Es legítimo que se mantenga y muy saludable para la democracia. Pero hay materias que, por su importancia, exigen una sensibilidad especial. Un ejemplo evidente es la pérdida de legitimación que padecen altos organismos constitucionales si se reproducen miserias bien conocidas.

En la búsqueda de ese amplio acuerdo institucional estará Jueces para la Democracia. Hace bien poco nos hemos detenido a reflexionar, invitando a representantes de las fuerzas políticas, juristas y miembros de la universidad, el sindicalismo, de la sociedad en suma, sobre la necesidad de este "Pacto de Estado sobre la Justicia".

Nosotros queremos contribuir, desde nuestra modesta aportación, a que se alcance un acuerdo de mínimos que permita, sin cuestionar lo esencial, comenzar la inaplazable tarea de mejorar la prestación del servicio público judicial y profundizar en la independencia del poder judicial. Ambas tareas son necesarias para conseguir la satisfacción de los usuarios y la confianza y respeto de la sociedad. En esa camino, cuenten con Jueces para la Democracia.

SUMARIO

ACTUALIDAD	2
OPINIÓN	3
EN LA PRENSA	5
DEBATE	6
PÁGINA CENTRAL	8
INTERNACIONAL	10
ENTREVISTA	13
INFORME LEY EDIFICACION	14

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

Redacción: Secretariado de Jueces para la Democracia
Director: Edmundo Rodríguez Achútegui
Coordinación: José Rivas Esteban
Núñez Morgado, 3 - 4.º B - 28036 Madrid
Correo electrónico: juecesdemocracia@retemail.es
Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.
Imprime: IMPRESION AMORETTI, S.L.
Depósito Legal: M.21.194-1990

SUPRESIÓN DE LAS CATEGORÍAS OCTAVA Y NOVENA

La asociación judicial Jueces para la Democracia está empeñada, desde hace tiempo, en la supresión de los niveles retributivos octavo y noveno, con el fin de que todos los compañeros que se encuentren en la categoría de juez perciban la retribución actualmente prevista para los de séptima.

Aunque nuestra ambición va más allá, reclamando la desaparición de la diferencia entre juez y magistrado, estimamos que éste es un paso esencial para evitar las enormes diferencias retributivas entre juzgados de semejante carga de trabajo, y la mejora de las condiciones de quienes tienen la obligación de guardia permanente, en la mayoría de los casos en novena categoría.

En la negociación salarial

hemos insistido sobre este punto, y de nuevo volvemos a hacerlo ahora, pues estimamos que la adopción de una medida semejante, con carácter retroactivo al primero de enero de dos mil, supondría un gesto de buena voluntad.

La situación de los jueces más jóvenes tiene que mejorarse. Su diferencia con la cúpula judicial es enorme y hora es ya de comenzar a reducirlas. La capacidad y titulación que se exige a quienes ahora están en esas categorías, su dedicación y la penosidad y carga de sus destinos, merece que su sueldo no sea inferior al de muchos funcionarios de la administración pública de menor cualificación técnica.

Secretariado de Jueces para la Democracia

LOS JUECES TAMPOCO PERCIBEN LA COMPENSACIÓN POR INFLACIÓN

Todos los funcionarios y pensionistas han percibido, en los primeros meses del año, un abono que compensaba el incremento de inflación respecto a las iniciales previsiones del gobierno. De esta manera se recupera el poder adquisitivo ante un índice de inflación en 1999 que supuso el 2,9%, por encima de la subida percibida a lo largo del pasado año.

Sin embargo, una vez más la judicatura ha quedado apartada de tal compensación, por lo que sus componentes han sufrido, objetivamente, una nueva pérdida de su poder adquisitivo. Por supuesto no ha habido explicaciones ni argumentos. El Ministerio de Justicia no ha expuesto las razones de esta nueva discriminación.

Lo curioso es que uno de los argumentos que siempre opone para justificar su negativa a negociar cualquier actualización retributiva es el "efecto dominó", oponiéndose a un trato diferente para la judicatura, pese a la especificidad normativa, en

cuanto a retribuciones, que establece la LOPI. Salvo que, como es el caso, suponga menores ingresos para los jueces, porque entonces no hay problema.

POLÍTICA DISCRIMINATORIA

A lo largo de su gestión en los últimos cuatro años el Ministerio de Justicia se ha caracterizado por esta política. Abonó las guardias a los funcionarios, pero no a los jueces, que durante un año y tres meses han dejado de percibir lo que ahora los tribunales están admitiendo, frente a la negativa del Ministerio. Ahora se olvidan de la compensación de la pérdida del poder adquisitivo, que han recibido todos los que perciben su remuneración del Estado. Y qué vamos a decir de las "bufandas" que incentivan el trabajo de los funcionarios, al margen de la subida común. Menos mal que son jueces los que han dirigido el Ministerio a lo largo de estos cuatro años.

Secretariado JpD

JUECES para la DEMOCRACIA

INFORMACION Y DEBATE

E. Maia Costa, La crisis de la justicia. **R. Blázquez Martín-E. Rodríguez Achútegui**, La reforma procesal de la Ley de propiedad horizontal. **E. Gimbernat Ordeig**, La contrarreforma penal de 1995. **R. Mestre**, ¿Por qué las inmigrantes no trabajan? **R. García Manrique**, Democracia mínima y tránsito al socialismo en Bobbio. **I. Lifante Vidal**, Dworkin: la reconstrucción del derecho a partir de casos. **J. M. Ortega Lorente**, El secreto profesional del médico. **A. García Figueroa**, De lo que el derecho dice a los jueces. **M. Carrillo**, La eficacia de los derechos sociales. **M. Larrosa Amante**, El incidente de nulidad de actuaciones. **L. Ferrajoli**, Una derrota del derecho, la moral y la política.

36 noviembre/1999

JUECES para la DEMOCRACIA

INFORMACION Y DEBATE

M. Torga, Pena de muerte. **C. Castresana Fernández**, Pinochet: balance provisional. **C. Pico Lorenzo**, Tutela judicial de los extranjeros. **A. Seijas Quintana**, Jurisprudencia civil y seguridad jurídica. **J. F. Malem Seña**, La corrupción política. **F. Zubiri de Salinas**, Salas de lo civil y Penal: un futuro imperfecto. **D. Varona Gómez**, El delito de negativa a las pruebas de alcoholemia. **E. Silvestri**, Instrumentos alternativos para la resolución de las controversias. **R. Gallago Pérez**, Constitución, derecho y poder judicial en Weimar. **C. Lema Añón**, Una década de legislación sobre reproducción asistida. **Consejo de Europa**, Carta europea sobre el estatuto del juez. **O. Viegas Afonso**, Asociacionismo judicial y transformaciones de la sociedad.

37 marzo/2000

NUEVAMENTE CONTRA EL ASCENSO FORZOSO

Miguel Covián Regales, Magistrado del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Lugo

Una vez más, y son ya varias —con nulo efecto hasta el momento en nuestros órganos de gobierno—, se escribe un artículo de opinión para denunciar el absurdo sistema de ascenso forzoso a la categoría de magistrado y las perniciosas consecuencias que de él se derivan. Se defiende en éste su desaparición, pero entre tanto y al menos, la racionalización del modo en que viene produciéndose.

Comenzando por esto último debe destacarse que lejos de existir un plan de necesidades y cómo deben abordarse, se asiste indefenso, sometido a todo tipo de especulaciones, a una imparable sucesión de rumores sobre el momento en que se materializará el ascenso, número de compañeros al que afectará y destinos que se ofertarán. En la decisión que finalmente se adopte nunca se conocerá el criterio seguido. ¿Tiene lógica que la fecha de toma de posesión en un nuevo destino sea un 27 de diciembre? ¿Tiene lógica que los rumores previos al ascenso vayan desde que afectará a 10 compañeros hasta hacerlo a 50, pasando por todas las posibilidades intermedias? ¿Tiene lógica que viéndose implicadas tres personas naturales del País Vasco y dos de Canarias no se oferte ni una plaza en esas Comunidades, en las que existen sobradas vacantes e inestabilidad, y a la que de modo obligatorio suele destinarse a los últimos compañeros de ascensos anteriores?

Pues bien, asista perplejo a estas realidades y no pida explicaciones porque nadie parece ser el responsable. Es, en definitiva, no ya sólo el ascenso forzoso el que debe cuestionarse, sino también el procedimiento que viene siguiéndose en su definición, que claramente, podría verse mejorado.

DESAPARICIÓN DEL ASCENSO FORZOSO

Pero, como anticipamos, es la desaparición del ascenso forzoso la idea que postulamos. Desde el punto de vista de su legalidad, análisis que debería

ser abordado seriamente, se ha destacado su carácter difícilmente conciliable con algunos preceptos de la Constitución (arts. 9, 14, 19, 35 o 39), por ser contrario a la libertad, discriminatorio, y oponerse a la protección de la familia. Debería configurarse la promoción como un derecho y no un deber.

En todo caso, es totalmente ajeno a la nueva realidad contemplada en la reciente **Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras** (de más sugestivo título que contenido), que en su Exposición de Motivos dice:

“La incorporación de la mujer al trabajo ha motivado uno de los cambios sociales más profundos de este siglo. Este he-



Los juzgados de pueblo se desertizan.

cho hace necesario configurar un sistema que contemple nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada.

La necesidad de conciliación del trabajo y de la familia ha sido ya planteada a nivel internacional y comunitario como una condición vinculada de forma inequívoca a la nueva realidad social. Ello plantea una compleja y difícil problemática que debe abordarse, no sólo con importantes reformas legislativas, como la presente, sino con la

necesidad de promover adicionalmente servicios de atención a las personas, en un marco más amplio de política de familia.”

Más allá de su legalidad, son sus perniciosas consecuencias las que cuestionan la conveniencia del sistema de ascenso forzoso. Nunca se insistirá bastante sobre las mismas en el terreno personal, ya sea a modo de desarraigo (familias completas trasladadas), o de separaciones familiares. Es aspecto suficiente, por sí, para ser tenido en cuenta, pero es que tampoco se ve beneficio alguno en el funcionamiento de la Administración de Justicia.

INESTABILIDAD EN LOS JUZGADOS

El ascenso supone dejar vacante el órgano que se ocupaba; normalmente crea inestabilidad en aquél al que uno va destinado que, por razones personales, se abandonará a la primera oportunidad posible; produce situaciones de desconocimiento de la realidad social sobre la que se opera y, por poner un último ejemplo, ha dado paso, cada vez en mayor número, a la solicitud de excedencias, opción personal perfectamente comprensible, pero que desde el punto de vista de la gestión debiera considerarse un enorme fracaso.

Las razones de la permanencia del sistema no alcanzan a adivinarse. De un lado, parece pesar la tradición de un sistema pensado para una realidad social muy diferente a la actual, particularmente marcada por el acceso de la mujer al trabajo. De otro, suele justificarse diciendo que es la única manera en que se consigue dar cobertura a determinados Juzgados que, ya por razones geográficas, de sobrecarga de trabajo o problemas de personal, no puedan proveerse de otro modo. No cabe considerar ésta, solución al problema planteado, que en el mejor de los casos, se verá transitoriamente “parcheado” y nunca abordado en su verdadera magnitud como sería exigible.

Las soluciones hasta ahora adoptadas han fracasado. La posibilidad de renuncia al ascenso es temporal y supone un retroceso en el escalafón, siendo su incidencia mínima. En el sistema arbitrado para los Secretarios Judiciales no existe el ascenso forzoso (basta remitirse a la reciente polémica), y obliga en muchos casos a solicitar un destino no querido para evitar un mal mayor, produciéndose un ascenso forzoso encubierto. La existencia de comisiones de servicio como medio de evitar las consecuencias del ascenso es preferible no analizarla siquiera.

DESAPARICIÓN DE CATEGORÍAS

La primera y más sencilla solución que se propone (podría haber otras), es la desaparición de categorías, sin perjuicio de distinguir en función del destino servido y de mantener, obviamente, el orden escalafonal, habiendo perdido la distinción de categorías su sentido en gran medida.

Desde un punto de vista más global ha de defenderse la completa cobertura de la planta judicial por medio de titulares preferentemente, o en su caso establecimiento de un sistema adecuado y controlado de provisiones temporales o sustituciones, como único medio para alcanzar un funcionamiento eficaz de la Administración de Justicia.

Para finalizar, el tema que nos ocupa —como tantos otros que podrían mencionarse—, debe servir, en nuestra opinión, para llamar la atención de las asociaciones judiciales en dos sentidos: por una parte para que ocupen espacio en su debate por ser objeto propio de las reivindicaciones asociativas; por otra, porque alejados del debate ideológico —de otro lado, tan necesario—, deben servir de base sobre la que asentar criterios uniformes entre las diversas asociaciones de las que, estimo, estamos en el momento actual necesitados.

Winterthur le ofrece la máxima rentabilidad para sus ahorros

Flexiplus

Plan de Ahorro

Flexiplus es el Seguro de Ahorro-Inversión con tipo de interés garantizado (4,85% durante todo el año 2000) creado para que, pase lo que pase, su inversión obtenga la mayor rentabilidad, sin riesgos ni sobresaltos, y con la máxima flexibilidad.

Además, Flexiplus incorpora una cobertura adicional de fallecimiento e invalidez.



Inverplus

Unit Linked

Inverplus es un Seguro de vida (Unit Linked) que combina 10 fondos de inversión diferentes con la experiencia de gestión de **Credit Suisse**. Usted decide cómo realizar su inversión, desde fondos en renta fija a renta variable, con la posibilidad de cambiar hasta 10 veces al año su inversión entre los fondos que lo componen, sin ningún gasto y combinándolos de la manera más oportuna.



¿Conoce ya la Póliza Colectiva de Vida y Accidentes de la Carrera Judicial?

Winterthur es la Entidad Gestora de dicha póliza. Consúltenos sin compromiso e infórmese sobre las diferentes ventajas que podemos ofrecerle.



Solicite más información sin compromiso:

Andrés Cedrón

Paseo de la Habana, 26 - 28036 Madrid
Tel.: 91 564 55 55 / 56 15 - Fax 91 563 81 37

winterthur

RAZÓN HUMANITARIA O RAZÓN DE ESTADO

Montserrat Comas D'Argemir Cendra, Magistrada.

Secretariado de Jueces para la Democracia

El ministro del Interior británico ha decidido liberar al dictador Pinochet y denegar su extradición a España, atendiendo a supuestas razones humanitarias y de salud. Es una pésima decisión en materia de protección de los derechos humanos, porque en la práctica impide que el general Pinochet pueda ser juzgado de los graves crímenes contra la Humanidad que se le imputan.

Desde su detención en Londres, hace ahora quince meses, por orden de un juez español, una enorme esperanza se había instalado en millones de corazones de todos los rincones del mundo, y en especial en el de los familiares de los miles de desaparecidos y asesinados en Chile. Los anhelos de justicia para los ciudadanos directamente afectados por la crueldad de los actos del dictador sustituía la impotencia sufrida durante tantos lustros. En su país, Chile, todas las puertas se habían cerrado cuando se dictó en abril de 1978 una ley de autoamnistía, para que nunca tuviera que responder de las graves violaciones de los derechos humanos que se perpetraron durante los diecisiete años de su violento mandato.

No puede ponerse en duda que, en el ordenamiento jurídico inglés, el Home Office es el que tiene la última palabra en materia de extradición. Sin embargo, la discrecionalidad de tal decisión, no implica que pueda ser injustificada, arbitraria, o exenta de crítica. La llamada razón humanitaria es una figura ajena a la mayoría de ordenamientos jurídicos en los Estados de Derecho y no está contemplada en el Convenio de Extradición aplicable a este caso. Reconocerlas además a favor de un inculpado por delitos contra la Humanidad supone la negación a las víctimas del derecho a la justicia. En cualquier caso, no deja de ser una ironía que uno de los personajes más sanguinarios de nuestra historia contemporánea haya acudido a dichas

razones humanitarias, que él mismo negó a las miles de personas afectadas por los cruentos crímenes de genocidio y tortura que se cometieron en los diecisiete años de su mandato. Ello evidencia un acto de cobardía poco casable con el honor que, como militar, dice defender.

RAZONES DE OPORTUNIDAD POLÍTICA

El que un político sea quien, a partir de informes efectuados de médicos por él designados, y que han sido cuestionados por los médicos forenses de la

todas las vías legales para conseguir la extradición solicitada.

El ministro Matutes, horas después de conocer la decisión del ministro Straw, se ha apresurado en anunciar que tampoco en esta ocasión tramitará ningún recurso que pudiera plantear el juez competente. Han pesado más las relaciones diplomáticas y comerciales con Chile, que el respeto a la Justicia. Con este modus operandi se ha infringido un principio básico: en materia de protección internacional de los derechos humanos, todos los poderes públicos, también los políticos, deben orientarse en la misma dirección, la de posibili-

a la vida y a no ser torturado, jamás las decisiones judiciales españolas y británicas dictadas en este proceso han tenido mayor repercusión internacional, al haber creado un precedente jurisprudencial muy importante.

CAMINO SIN RETORNO

El principio de soberanía de los Estados y de no injerencia ha cedido a favor de la extraterritorialidad, precisamente porque los derechos humanos tienen protección internacional. Es un camino sin retorno. Siempre habrá un antes y un después del inicio de todo este proceso, porque la jurisprudencia judicial dictada, de valor histórico innegable, ha consolidado el principio de la jurisdicción universal en la persecución de los delitos contra la humanidad.

La culminación del proceso para la consolidación de la lucha contra la impunidad ante las violaciones de los derechos humanos debe ser la entrada en vigor, de una vez por todas, de un Tribunal Penal Internacional previsto, por ahora, sólo sobre el papel. En mi opinión, además, y a fin de impedir la injerencia de los poderes públicos en las decisiones judiciales, en el futuro debería procederse a la supresión tanto a nivel nacional como internacional de la intervención gubernamental en los procedimientos de extradición. En épocas de globalización de la economía y de la superación de las fronteras, las órdenes de detención y puesta a disposición de los detenidos acusados por graves delitos, deberían poder efectuarse directamente entre los Poderes Judiciales de los diversos Estados, como mínimo en el ámbito occidental.

En un Estado de Derecho, la última palabra no puede corresponder en materia judicial más que a los jueces y tribunales, nunca a los gobiernos.

"El País",

3 de marzo del 2000



Victor Vasarely. *El taller. L'atelier-óleos/Lienzo, 1945, 53 x 45.*

Audiencia Nacional, decida las capacidades físicas y mentales de Pinochet para enfrentarse a un juicio, abunda en la duda de que la decisión se ha adoptado por razones de oportunidad política o por razones de Estado, ajenas a los criterios de la Justicia. Tampoco el Gobierno español puede estar exento de crítica, al haberse negado en esta última fase a tramitar los recursos del juez Garzón, impidiendo que se puedan agotar

que los jueces, en aplicación de la ley, actúen hasta sus últimas consecuencias.

Junto a este sentimiento de decepción me acompaña otro bien distinto: el de la esperanza. El avance en la defensa internacional de los derechos humanos, a partir de este proceso, es ya un hecho irreversible. Desde el 7 de agosto de 1945, fecha del Acta del Tribunal de Nuremberg, en defensa de los valores universales del derecho

INDEPENDENCIA Y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

(A propósito de la provisión de plazas del Tribunal Supremo)

Carlos de Cabo, Miguel Ángel Aparicio Pérez, Javier Corcuera Atienza, Miguel Ángel García Herrera. Catedráticos de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Barcelona y Universidad del País Vasco

En la sesión del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de diciembre de 1999, se procedió a proveer dos plazas de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Pasados estos meses, queremos comentar reposadamente la preterición de que ha sido objeto el magistrado Perfecto Andrés Ibáñez, presidente de la Secc. 15 de la Audiencia de Madrid. Las graves circunstancias que concurrieron en el proceso de selección merecen un comentario constitucional y una denuncia de la discriminación manifestada en el acuerdo adoptado. Por desgracia, el hecho singular del rechazo de la solicitud del magistrado Andrés Ibáñez se convierte en categoría (queremos pensar que no en la "categoría"), sobre un funcionamiento del CGPJ que no se ajusta a los cánones constitucionales.

Es criterio compartido en la comprensión del Poder Judicial, que la legitimación de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones depende de su sumisión a la ley y del cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas. Requisito indispensable para alcanzar tal objetivo es dotar a la Jurisdicción de una independencia que la mantenga inmune a interferencias de otros poderes públicos o de instancias privadas. De hecho, la historia de la lucha por el Poder Judicial como poder ha sido la lucha por su independencia.

Tal fue la voluntad del constituyente y tal es la voluntad de la Constitución: que el Poder Judicial fuera independiente. Para ello se concibe al CGPJ como su órgano de gobierno. Por fortuna, se quiebra así una larga tra-

dición de subordinación externa al poder político y de jerarquía funcional interna que habían lastrado antes, sin excepciones, la jurisdicción española. Los males derivados de tal situación y la experiencia constitucional de otros países, aconsejaron incorporar un órgano como el CGPJ, que tiene como fin principal el de ser garante mismo de esa independencia. Y, en tal sentido, cuando la Constitución de 1978 confiere al CGPJ la competencia en materia de nombramientos y ascensos, pretende garantizar que los únicos criterios que motiven la promoción serán estrictamente los profesionales, con el consiguiente propósito de erradicar los vetos personales o políticos, las interferencias ajenas o la aplicación de valoraciones externas al propio ámbito judicial.

DISEÑO CONSTITUCIONAL INCUMPLIDO

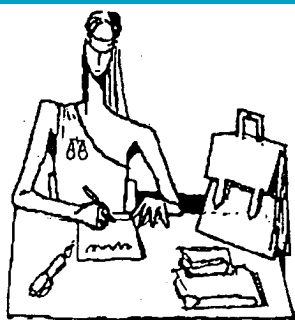
A la vista de los hechos que nos ocupan, podemos afirmar, sin ninguna duda por nuestra parte, que el diseño constitucional ha sido gravemente incumplido. Sin entrar en odiosas comparaciones, lo cierto es que nadie ha cuestionado los méritos relevantes y la antigüedad del magistrado Perfecto Andrés Ibáñez, enérgico defensor de la independencia judicial y pionero en la aplicación de las garantías constitucionales en el proceso penal. Y, pese a ese indudable mérito y capacidad que concurre en su persona, o tal vez por ello, no ha recibido apoyo suficiente en el Pleno del CGPJ.

Podría explicarse esa falta de apoyo en las mejores excelencias de los otros candidatos, cuestión en la que, por supuesto, ni entramos ni podemos entrar. Pero es que la falta de reconocimiento de su impecable trayectoria profesional, puede encontrar otra explicación por las circunstancias que han transcendido a la opinión pública en el proceso de selección y que apuntaron a una intromisión partidista en la provisión de las plazas del Tribunal Supremo.

Ya el Tribunal Constitucional había advertido sobre los riesgos de que la lucha partidista se instalara en la Judicatura por medio de la designación parlamentaria de los miembros del CGPJ. El Alto Tribunal, en coherencia con esta reflexión, consideraba obligado "mantener al margen de la lucha de partidos ciertos ámbitos de poder y entre ellos, señaladamente, el Poder Judicial".

En este caso, parece que se ha hecho caso omiso a esa advertencia y a esa necesidad. Como ha reconocido el mismo vicepresidente del CGPJ, en declaraciones no desmentidas, el nombramiento del magistrado Andrés Ibáñez habría disgustado al PSOE. Sin duda, no es el único partido que vota, pero veto parece haberlo.

CURSO DE PREPARACION PARA EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR EL CUARTO TURNO



Escuela Permanente de Jueces para la Democracia

«ANTONIO CARRETERO»

Cursos de preparación para las oposiciones e ingreso en la judicatura, tanto turno libre como 3.º y 4.º

Información de 5 a 8 en el (91) 314 19 64

La Fundación "Antonio Carretero" cuenta con un programa propio de preparación para el acceso a la carrera judicial por el cuarto turno, que recoge esencialmente temas de Derecho Penal, Constitucional y Comunitario, Derecho Civil y Procesal Civil. Diseñado atendiendo a la entrevista que deben pasar los aspirantes, intervienen jueces y magistrados especialistas en cada una de las jurisdicciones. Se pone especial énfasis en la participación de los alumnos, que deben contestar a las distintas cuestiones que se les plantean, del mismo modo que harán en la entrevista.

Las clases son los jueves, de 18 a 22 horas. Para más información:

Fundación Antonio Carretero
Núñez Morgado, 3, 4.º B
28036 Madrid
Tels.: 91 314 19 64 y 314 03 38
Fax: 91 314 27 52

ALGÚN CONSEJO SOBRE EL CONSEJO

Ricardo Bodas Martín, Magistrado. Portavoz del Secretariado de JpD

Con anterioridad al 12 de marzo todos los partidos políticos admitían, unánimemente, que la Administración de Justicia era un problema de Estado, reconociendo también la imposibilidad de resolverlo exclusivamente desde opciones partidistas.

De hecho, el candidato del Partido Popular propuso, en la semana anterior a las elecciones, la realización de ocho grandes acuerdos de Estado, entre los que lucía un "Pacto de Estado para la Justicia", contemplándose una propuesta similar en el programa electoral del PSOE. De la lectura de los programas de ambos partidos se deduce una preocupación sincera sobre la situación de la Justicia como servicio público, que permitía presumir la posibilidad real de alcanzar acuerdos sobre las reformas profundas que reclaman la mayoría de los ciudadanos, quienes exigen unánimemente un servicio público de calidad.

De esta manera, los partidos políticos mayoritarios admitieron claramente con anterioridad a las elecciones generales, que la solución de los problemas de la Justicia exigía por su propia naturaleza un acuerdo de Estado, similar al alcanzado en la Constitución, cuya realización excedía a cualquier partido o a cualquier coalición de partidos.

CUESTIÓN DE ESTADO

Así pues, aunque la mayoría absoluta, alcanzada por el Partido Popular el 12 de marzo, debía tener gran relevancia en cualquier materia política y también en Justicia, no desvirtuaba de ningún modo la naturaleza del problema, que continúa siendo una cuestión de Estado, ni las soluciones al mismo, que exigirán necesariamente el consenso de todas las fuerzas políticas y de los distintos integrantes de la comunidad jurídica, si es que se quiere resolver definitivamente. No puede olvidarse que ya hubo antes

otras mayorías absolutas, que impusieron sus propias propuestas partidistas sin solucionarlo satisfactoriamente a juicio de la mayoría de los ciudadanos.

Desdichadamente los primeros pasos del partido del gobierno se han orientado en dirección contraria a la expuesta, pues el portavoz de Justicia se ha apresurado a declarar que su partido cambiará inmediatamente el sistema de elección de los vocales del CGPJ, recuperando la elección corporativa de las plazas reservadas a jueces y magistrados, acreditando, de este modo, una tendencia a imponer su programa partidista por encima de la búsqueda de soluciones de Estado.

Dicha propuesta, que ciertamente se contempla en el programa del Partido Popular y se remonta a los tiempos en que este partido hacía oposición desde posturas alejadas del centro político, asumiendo acriticamente las exigencias más corporativas de la carrera judicial, ha sido rechazada sistemáticamente por todas las demás fuerzas políticas del arco parlamentario, demostrando claramente que no es ese el camino para alcanzar un Pacto de Estado.

EL CGPJ NO ES REPRESENTANTE

Ello es así, porque el Consejo General del Poder Judicial no es un órgano de autogobierno, ni una instancia representativa de los jueces y magistrados, como recordó el Tribunal Constitucional en la sentencia 108/1986, sino el órgano de gobierno del Poder Judicial, al que la Constitución delegó determinadas funciones, que afectan al interés general (nombamientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario...), cuya asunción por el Gobierno podría enturbiar la imagen de independencia judicial.

Se trata, por tanto, de un órgano político, cuya misión constitucional le exige, conse-

cientemente, hacer política judicial al servicio de los intereses generales, no pudiendo encomendarse, por consiguiente, a un cuerpo de funcionarios, cuyos intereses corporativos son indudablemente legítimos, pero no necesariamente coincidentes con el interés de todos los ciudadanos. Además no es cierto que la "profesionalización" del órgano, como se proponía en el programa del Partido Popular, suponga la "despoliticación" del mismo,

Consejo, predeterminando las aptitudes y valores, que se les exigirán para su elección, evitando, de este modo, que los elegidos aparezcan como candidatos de tal o cual fuerza política para serlo de todos.

NO PRECIPITARSE

Parece aconsejable, por tanto, que no se muevan precipitadamente piezas en materia de Justicia, ya que ésta se resis-



Los ciudadanos exigen un servicio público de calidad.

porque dicho cambio comportará, inevitablemente, serios riesgos de primacía del interés corporativo por encima del interés cívico, lo que constituye también "otro modo de hacer política", que plantea muchos más problemas que la elección parlamentaria.

Es verdad y conviene resaltarlo, que el sistema de elección parlamentaria no ha alcanzado adecuadamente la finalidad de la norma constitucional, que exige un CGPJ cuya composición refleje, efectivamente, el pluralismo existente en el seno de la sociedad y, muy en especial, en el seno del Poder Judicial. Se han producido fuertes perversiones partidistas, pero no es menos cierto, que dichas disfuncionalidades pueden despejarse en el marco del Pacto de Estado, consensuándose por las Cámaras unos perfiles previos para los componentes del

te invariablemente a ser manejada partidistamente. Es necesario comprometer a todas las fuerzas parlamentarias en la búsqueda definitiva de soluciones a la Justicia, que deberán asegurar, por encima de cualquier interés corporativo, el interés general de los ciudadanos.

En esta tarea el principal partido político de este país deberá tener, sin duda, el mayor protagonismo, que será tanto más eficaz, cuanto más capaz sea de integrar a las demás fuerzas políticas, así como a los diferentes operadores jurídicos, en un proyecto de todos, para asegurar que la Justicia de nuestro país se cohoneste con la democracia social y avanzada que predica nuestra Constitución, lo que no se conseguirá imponiendo propuestas partidistas lejanas a una auténtica política de Estado.

FORO JUSTICIA SERVICIO PÚBLICO

El Foro Justicia como Servicio Público, en el que se encuadran numerosas asociaciones y profesionales y personalidades del mundo jurídico, defendió en su presentación, hace unas semanas, una Carta de los derechos ciudadanos en materia de justicia, sobre la base de que la Administración de Justicia debe ser la solución y no el problema para quienes reclaman sus servicios.

Considera el Foro, en su declaración de principios, que "El poder judicial también emana del pueblo, y el servicio público de la Administración de Justicia ha de estar al servicio del pueblo. En consecuencia la solución de los problemas que afectan a la Justicia, como Poder del Estado, y como Servicio Público, no puede lograrse sin la

participación activa del pueblo".

CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS

Esta participación se entiende que puede hacerse factible y efectiva a través del ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia, lo que implica su conocimiento. La clara conciencia de estos derechos por parte del ciudadano es un motor para acercar la Justicia al pueblo, y para interesar su participación y contribución a la solución de los problemas que la afectan.

Por ello el Foro propone que los miembros de la comunidad jurídica redacten, junto con las organizaciones de usuarios, una CARTA DE DERECHOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA, que asegure a la ciudadanía una información inteligible y útil en todas las fases del proceso, desde la elección del

abogado adecuado hasta la ejecución de la sentencia, garantizando, asimismo, una justicia rápida y de calidad, que desplace cualquier tipo de desigualdad de trato en todas las fases del procedimiento.

Redactada y hecha pública la Carta de derechos, el Foro invitará a los profesionales jurídicos para que se adhieran a la misma, comprometiéndose, de este modo, a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, facilitando la participación de toda la ciudadanía en una Administración de Justicia renovada, que debe recuperar urgentemente la credibilidad perdida.

PACTO DE ESTADO

El Foro también organizó, el pasado 23 de febrero, en la se-

de del Consejo General de la Abogacía de España, una mesa redonda con el tema "Un Pacto de Estado para la Justicia", al que acudieron Ricardo Bodas, portavoz de Jueces para la Democracia, y los diputados Andrés Ollero, portavoz de justicia del PP, María Teresa Fernández de la Vega, del PSOE, Pablo Castellano por IU, y Manuel Silva de CiU.

Forman parte del Foro Justicia como Servicio Público JUECES PARA LA DEMOCRACIA, UNIÓN PROGRESISTA DE FISCALES, CC.OO., UGT, FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE JURISTAS PROGRESISTAS, ASOCIACIÓN CATALANA DE JURISTAS DEMÓCRATAS, ADADE, FUNDACIÓN ALTERNATIVAS, ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS THEMIS, FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS, ASOCIACIÓN GALEGA DE ABOGADOS y la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ESPAÑA.

INMACULADA MONTALBÁN, PREMIO MERIDIANA DEL IAM

Inmaculada Montalbán Huertas, magistrada destinada en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Granada, y miembro del Secretariado de Jueces para la Democracia, ha sido galardonada con el premio Meridiana por el Instituto Andaluz de la Mujer (IAM), por su defensa de la igualdad de la mujer.

El IAM concede esta distinción anualmente, y entre otros premiados, Inmaculada Montalbán ha sido destacada por su labor en defensa de la igualdad de la mujer. El pasado 18 de febrero, en Granada, le fue entregado por el consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, Manuel Pezzi, y la directora del IAM, Rosa Gómez.

En su discurso de agradecimiento la magistrada destacó la dificultad que tiene la mujer para obtener un auténtico estatus de igualdad, que no sea meramente formal, sino se concrete en la realidad de la vida cotidiana.

EL EJIDO: CONTRA LA XENOFOBIA

Los graves disturbios de El Ejido, sucedidos en el mes de febrero, determinaron a la Sección Territorial de Andalucía de Jueces para la Democracia a reclamar que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado evitaren y atajaran los brotes de violencia y discriminación racista, procediendo a la de los responsables, para que respondan ante la Justicia de hechos delictivos tan graves como los conocidos.

La sección territorial de JpD, en un comunicado a la opinión pública, recordó a los representantes del pueblo que a ellos "corresponde crear los presupuestos sociales necesarios para hacer real la libertad e igualdad de los individuos y sus grupos, como dice

nuestra Constitución, incluidos los inmigrantes". Al tiem-



Los inmigrantes también son ciudadanos.

po JpD denunció que las condiciones de vivienda, sanidad, educación y empleo, claramente insuficientes en El Ejido y poblaciones cercanas, generan situaciones que ponen en

peligro la seguridad jurídica y ciudadana de los habitantes de esta zona, debiendo proveerse lo necesario a fin de garantizar el cumplimiento de la ley.

Por último JpD hizo un necesario recordatorio: el Estado social y democrático "admite como regla de juego de nuestra convivencia el respeto al derecho de igualdad de todas las personas, sin discriminación por razón de raza. Así se recoge en el artículo 14 de la Constitución. Las acciones violentas y evidentemente xenófobas, conocidas a través de los medios de comunicación, suponen una brutal negación del derecho de igualdad que debe repararse y evitarse en el futuro".

BASES PARA UN PACTO DE ESTADO SOBRE LA JUSTICIA

Secretariado de Jueces para la Democracia

En los últimos meses las distintas formaciones políticas han hecho referencia a la necesidad de un pacto de estado en materia de Justicia como una de las prioridades para la próxima legislatura. Sin embargo, las líneas maestras de ese pacto de estado están muy desdibujadas y más allá de algunos lugares comunes, son muy pocas las propuestas concretas en materia de justicia en los programas electorales, y algunas, antitéticas.

El Partido Popular parte de una premisa incierta: todos los objetivos en materia de justicia que perseguía su programa de 1996 están satisfechos. En la actualidad no ha definido el marco de su programa de justicia, se alzan algunas voces que consideran que el pacto pasaría por una reforma del sistema de elección del CGPJ, volviendo a un modelo de consejo corporativo. Otras veces hablan de un cambio en la organización del consejo y limitan su preocupación a las trabas a jueces que han desempeñado cargos políticos.

Los partidos de corte nacionalista centran su esfuerzo en las cuestiones derivadas del gobierno de la justicia y su adaptación al modelo de estado de las autonomías. Uno de los primeros puntos a debate ha sido el planteado por el PNV respecto de la creación de un Poder Judicial Autonomo gobernado por un CGPJ también autonomo.

Los partidos de izquierda acuden a referencias vagas sobre la necesidad de una justicia más eficaz, más rápida y más próxima al ciudadano. La referencia a la necesidad de instaurar un modelo acusatorio puro en la instrucción pasaría porque la instrucción la asumiera el Ministerio Fiscal.

Ante ese posible "Pacto de Estado sobre la Justicia" Jueces para la Democracia considera que debería asentarse sobre las siguientes bases:

1.º) No cuestionar el sistema de elección de miembros del **CGPJ**, que debe seguir siendo el actual. Sin embargo, han de **introducirse mejoras** im-

portantes, tanto en la **selección y propuesta de candidatos**, como en el establecimiento de **mecanismos de responsabilidad** del Consejo ante los ciudadanos por su actuación.

2.º) Las exigencias de una organización del Poder Judicial más eficaz pasan por afrontar la **reforma del modelo de inspección**, con instrumentos más ágiles tanto en la detección de problemas como en la solución de los mismos. En esta línea, el esfuerzo hecho en materia de tramitación de quejas del ciudadano debe potenciarse.

3.º) Debe **revisarse el sistema de acceso a la judicatura** para asegurar un juez mejor formado y más adaptado a la realidad social. De igual modo debe modificarse el sistema de

de asuntos que permita una administración de Justicia que responda al ciudadano de manera razonable, rápida y eficaz.

5.º) En consonancia con lo anterior debe afrontarse de una vez una **Ley de Retribuciones** que recoja, partiendo de los **módulos, incentivos** por asunción de cargas de trabajo u resultado, por dedicación exclusiva y permanencia en el destino y en la carrera judicial.

6.º) Respecto de la **adaptación del gobierno de la Justicia al estado de las Autonomías**, el debate debe centrarse en la exigencia de **órganos más eficaces y más próximos**, modificando el sistema de elección a las **salas de gobierno conforme al principio de proporcionalidad**, es-

solidarse la aplicación de la ley del Jurado y ha de elaborarse una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal.

8.º) Las **reformas procesales** pendientes deben venir acompañadas de las correspondientes **previsiones en medios materiales y humanos** que permitan una correcta y completa aplicación de las normas, asegurando una oficina moderna y cercana a los ciudadanos, potenciando los mecanismos que garanticen un adecuado servicio público.

9.º) Los Tribunales Superiores de Justicia deben ser reformados en profundidad y la atribución de nuevas competencias ha de realizarse atendiendo a criterios uniformes en todas las jurisdicciones, sin merma de la configuración del Tribunal Supremo como órgano Jurisdiccional Superior en todos los órdenes. La **atribución de competencias casacionales o cuasicasacionales a los Tribunales Superiores** de Justicia han de ir acompañadas de mecanismos que permitan una efectiva unificación de doctrina por el Tribunal Supremo.

10.º) La implantación de un modelo de **justicia de proximidad** que no suponga la creación de una administración de justicia de segundo orden, sin merma de garantías y con implantación en todo el Estado. El concepto de proximidad debe ir acompañado por una mayor implicación de las administraciones locales.

11.º) La **recuperación de las competencias del Ministerio de Justicia en materia penitenciaria** y el establecimiento de medidas que a corto plazo permitan hacer efectivos los mecanismos rehabilitadores en el cumplimiento de penas y medidas alternativas previstos en el código penal.

La responsabilidad institucional de las fuerzas políticas, asociaciones judiciales y profesionales, de los sindicatos y representantes de los usuarios, es esencial para lograr un pacto de estas dimensiones. Esperamos que pronto sea una realidad.



promoción profesional, asegurando sistemas eficaces de control de la responsabilidad.

4.º) Ha de reformarse en profundidad la **planta judicial** adecuándola a las necesidades reales de las distintas ciudades. En este marco deben fijarse unos correctos módulos de trabajo, razonables y consensuados, para conocer la carga competencial real de cada Juzgado o Tribunal, así como el número

de delegación de competencias en las salas y en las comisiones mixtas previstas en el Libro Blanco.

7.º) La **instauración completa del modelo acusatorio en la instrucción**, estableciendo el control parlamentario efectivo del Fiscal General, previo al nombramiento, y en el desarrollo de su actividad. Dentro del ámbito penal debe con-

RELACIONES JURÍDICAS TRANSFRONTERIZAS

**PERFECTO
ANDRÉS EN LOS
ENCUENTROS DE
LA FLAM Y LA
UIM**

Por iniciativa de la Asociación Costarricense de la Judicatura y del Proyecto de Naciones Unidas para el Desarrollo, Perfecto Andrés Ibáñez, de Jueces para la Democracia, ha intervenido como conferenciante en el Congreso Internacional de la **Federación Latinoamericana de Magistrados**, y en la Reunión del Grupo Iberoamericano de la **Unión Internacional de Magistrados**, que tuvieron lugar en San José (Costa Rica), los días 23 y 24-25 de febrero pasado, respectivamente.

En el primero habló de "Asociacionismo judicial y estatuto del juez". En la segunda tuvo como tema "Independencia judicial: la garantía difícil".

En las Jornadas Luso-españolas organizadas por Jueces para la Democracia y la Associação Sindical dos Juizes Portugueses celebradas en Evora en la segunda quincena del pasado mes de septiembre, se trató de las relaciones fronterizas entre ambos países; sendos trabajos de Esther González y José Mouraz marcaron el tema y orientaron los coloquios.

Pese a una aspiración extendida entre la población de las países miembros de la Unión Europea de superar la simple unión económica —la llamada Europa de los mercados—, y de caminar en busca de una ciudadanía europea, los Estados siguen reticentes en temas que requieran cesiones de soberanía, y el ansiado Espacio Judicial Europeo sigue cediendo protagonismo al espacio policial, abocando a los Estados a la conclusión de tratados bilaterales mientras se está en espera de la, ésta sí, deseable globalización. Es en este marco en el que debe situarse el Tratado concertado entre nuestros dos países relativo a la cooperación judicial en materias civil y penal, publicado en Portugal en el mes de diciembre de 1998 y en España en enero de 1999.

Bienvenido sea el Tratado, pero son claras sus limitaciones: exime de la obligación de traducir los do-

cumentos que se cursen directamente entre las autoridades de uno y otro país, pero teniendo en cuenta que el ciudadano destinatario final de las diligencias no puede ser obligado a recibirlas en un idioma que no sea el suyo, lo único que se ha avanzado es que en vez del requirente, será el Estado requerido el que habrá de llevar a cabo la traducción.

COMUNICACIONES DIRECTAS

Y hablando de comunicaciones directas, su legalización es un paso muy importante, pero el Tratado las circunscribe a las cursadas entre autoridades judiciales de los tribunales fronterizos, cuando lo cierto es que hoy, época de rápidos y fáciles desplazamientos, la misma necesidad de cooperación puede surgir, en cualquier momento, entre Galicia y Trás-os-Montes, como entre Cataluña y la Beira Litoral. Además han de ser autoridades fronterizas entre sí, lo que llevó a un magistrado portugués a comentar, con sorna, que parecía que nuestros legisladores seguían creyendo en la existencia de contrabando de tabaco a través de la frontera.

Más aún, aunque el Tratado aclare que son tribunales fronterizos aquéllos cuyas áreas de jurisdicción correspondan a circunscripciones

geográficamente contiguas o vecinas entre sí, los jueces de cada Estado pueden tener problemas para identificar las demarcaciones judiciales del otro, y por lo que a España respecta, convendría confirmar oficialmente si los Juzgados Centrales de Instrucción, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo son considerados órganos fronterizos con Portugal. Pero lo que realmente importa es extender la facilidad que supone la comunicación directa a todos los órganos jurisdiccionales de ambos países.

De estos y de otros temas se habló en Evora. Se aprobó promover la divulgación e información de los acuerdos bilaterales existentes entre España y Portugal, incentivar las comunicaciones directas entre los magistrados de las zonas fronterizas, solicitar de las entidades competentes la publicación del listado de tales tribunales, ampliar el ámbito de aplicación del Tratado a la integridad de los territorios nacionales, y exigir a las autoridades de los dos países la aplicación de los acuerdos del Consejo de Europa de 22 de abril de 1996, para la creación de un cuadro de magistrados de interligación entre los dos países, y de 29 de julio de 1998, destinado a la creación de una red judicial europea, con el consiguiente establecimiento de puntos de contacto.

Publicidad ADAMS

OK

LA FORMACIÓN DE LOS JUECES

Carlos López Keller, Magistrado TSJ Galicia

¿Quién es el que debe ser juez? ¿Quién debe ejercer el poder de interpretar las leyes, valorar las pruebas, tener la facultad discrecional de juzgar? ¿Cuáles han de ser sus cualidades? ¿Cuál la legitimación? ¿Por qué son éstos y no otros los que nos van a juzgar? ¿Por qué han de ser profesionales, y no legos o elegidos por el pueblo? Todo esto se preguntaba Orlando Alfonso en las IV Jornadas Luso-españolas celebradas en Evora en la segunda quincena del pasado mes de septiembre, organizadas por la Associação Sindical dos Juizes Portugueses y Jueces para la Democracia, con el tema de la formación de los jueces.

Tema que dio para esas jornadas y que puede y debe dar para otras. Y es que la formación del juez es mucho más amplia y compleja que el masivo acopio de conocimientos, sin que esto signifique que haya que prescindir de ellos. En efecto, la formación del juez se puede desdoblar en las siguientes facetas: formación técnica, de la que generalmente se dice que no plantea problemas, si bien el tema no es en absoluto baladí, pues está en juego el sistema de selección y acceso a la carrera; una formación ética y deontológica; y en fin, una formación de la idea que tenemos los jueces de nuestra propia identidad.

La magistratura carece de ideas sobre su identidad, su papel frente a los otros poderes del Estado, y se limita a la propia individualidad de cada uno: el juez se considera independiente porque nadie le obliga a dictar una resolución en determinado sentido; pero, se preguntaba el mismo Orlando, ¿es o no es independencia?

JUECES AISLADOS

La independencia del juez se ha querido representar, en postura nada inocente, en el juez encerrado en su despacho, su torre de marfil, ajeno al devenir del mundo y la sociedad, dedi-

cado sólo a la "sacerdotal" tarea de decir el derecho en el caso concreto; que no sepa mucho del mundo, no vaya a ser que se escandalice, e incluso respecto de los asuntos de que conoce, que no profundice mucho en las trastiendas que las partes tienen derecho a ocultar.

En una obra que vio la luz en los primeros años de la transición se propugnaba que el juez no debería tener teléfono en su despacho, para que no pudiera recibir inoportunas presiones o solicitudes que torcieran su

cial sin tocar un ápice la de las personas, por el procedimiento de configurar los órganos con nombramientos en que primen intereses extrajudiciales. Una adecuada formación de la magistratura debe ser capaz de detectar este peligro allí donde pueda producirse, y tal vez esto guarde relación con la tercera faceta de la formación de los jueces: aquélla que consiste en formar la idea que tienen los jueces de su propia identidad como cuerpo, de su propia identidad como colectivo.



recto decir; parecía ignorarse la larga noche transcurrida a la que el poder no se molestó en intentar corromper a los jueces individualmente —de ahí sus solemnes proclamas de respeto al poder judicial—, pues era mucho más fácil apelar a la legislación de excepción para doblegar automáticamente a toda la magistratura, siempre dispuesta a sentirse cómodamente arropada bajo el manto de la legalidad, sin necesidad de investigar los materiales con que está tejido. Hoy ya no estamos, en ninguno de los dos países, sometidos a regímenes que descansan en el Decreto-Ley —lo que no significa que no se abuse de su práctica—, pero existe otro método de manipular la independencia del poder judi-

Al poder siempre le ha interesado dividir la carrera judicial y los jueces tradicionalmente hemos caído en la trampa de la intolerancia frente a nosotros mismos, secuela bastarda de la obligación de decidir siempre uno solo —eso luego se cura en los tribunales colegiados—, y de la conciencia de que nadie nos puede hacer indicación alguna al respecto. Ahora mismo sigue estando muy extendida la idea de que las asociaciones judiciales restan independencia al juez asociado, cuando la realidad es justamente al revés: no es la asociación la que adoctrina a sus miembros sino al contrario, éstos los que aportan la ideología que conformará la de cada asociación, a la que, en todo caso, corresponde detectar y

delatar cualquier supuesto de manipulación o de aprovechamiento de la misma —desde fuera o desde dentro— para fines particulares. A salvo de ello, la asociación constituye a su vez, o debe constituir, un foro de discusión siempre abierto a nuevas ideas y nuevas soluciones a los problemas, siempre viejos y siempre nuevos, que la justicia está llamada a resolver.

Y ahí entra el papel de las asociaciones en la formación del juez, con un importante papel a jugar en las escuelas judiciales nacionales; y si de ahí saltamos al espacio transnacional, mejor que mejor.

CONCLUSIONES

En Evora se aprobaron las siguientes conclusiones: formación, inicial y permanente, obligatoria, para jueces y magistrados orientada a proporcionar una cultura judicial pluralista en el espacio europeo; una cultura ética y deontológica que preste especial atención a los valores en juego; una cultura de la independencia, imparcialidad y responsabilidad. En esta labor deben participar las asociaciones judiciales, elaborando y desarrollando programas, y debiendo ser reconocidas como entidades de permanente y obligada consulta. El Consejo de Europa debe prestar atención a la elaboración de programas de formación de jueces, con especial atención al respeto hacia los DD.HH. y a una cultura garantista del proceso; y por lo que hace a España y Portugal, que el Consejo General del Poder Judicial y el Consello Superior da Magistratura pongan en marcha programas homogéneos de formación judicial.

Así pues, hemos hablado de DD.HH. En contraste, el trasfondo lo estaba marcando en esos momentos el genocidio que tenía lugar en Timor oriental, tan caro a los portugueses, por obvias razones históricas y culturales.

Publicidad ADAMS
OK

VICTORIA CINTO, NUEVA PRESIDENTA DE LA AUDIENCIA DE GUIPÚZCOA

“En la Administración de Justicia, como en todos los ámbitos del mundo laboral, la mujer se encuentra con mayores obstáculos para su promoción profesional”



Victoria Cinto Lapuente, 40 años, ingresó en la carrera judicial en 1987. Toda su actividad profesional la ha desarrollado en San Sebastián, donde era juez decano, cuando que el pasado mes de febrero fue elegida presidenta de la Audiencia de Guipúzcoa. Está asociada a Jueces para la Democracia.

Pregunta.- Con tu nombramiento por primera vez coinciden tres mujeres al frente de Audiencias Provinciales. ¿Se está produciendo ya la incorporación de la mujer a los puestos más relevantes del poder judicial?

Respuesta.- La presencia de la mujer en el colectivo de jueces y magistrados es cada vez mayor y, en consecuencia, es lógico que las juezas y magistradas asumamos tareas de responsabilidad institucional en el seno de la Administración de Justicia. Que pueda ocurrir con normalidad será un signo de que la mujer está ocupando progresivamente el lugar que le corresponde en todos los ámbitos de la sociedad.

P.- Además de las presencias de tres Audiencias, se ha designado por primera vez, en Cantabria, una fiscal-jefe de TSJ, hay vocales en el CGPJ. ¿Crees que pronto la proporción de los nombramientos para mujeres reflejará la proporción de presencia femenina en la carrera judicial?

R.- Espero que sí, pero también es verdad que no sin dificultades y, en cualquier caso, a un plazo relativamente largo. No descubro nada nuevo si digo que en la Administración de Justicia, como en todos los ámbitos del mundo laboral, la mujer se encuentra con mayores obstáculos para su promoción profesional.

P.- La situación de la Audiencia de Guipúzcoa ha dado mucho que hablar. ¿Esos problemas están en vías de solución?

R.- Efectivamente, así ha sido. Pero hay que tener en cuenta que, en términos generales, la Audiencia de Guipúzcoa ha llevado a cabo su trabajo de una manera correcta, aunque esto no parece *noticiable*. Es cierto que han existido problemas concretos relacionados con el funcionamiento de trabajo interno de la Sección Segunda, que han derivado en enfrentamientos personales, acusaciones, ésta a su vez en expedientes disciplinarios... y que, en última instancia, han dado lugar a la dimisión del anterior presidente.

En todo caso conviene recalcar que el problema tiene su origen en razones de índole laboral relacionadas con el trabajo de los propios magistrados. Por lo tanto, será actuando en ese ámbito como deba buscarse una solución. Una vez emplazado el problema en el ámbito laboral, podrían barajarse distintas posibilidades de intervención. Ahora estaríamos en la fase de estu-

diar las alternativas para buscar la más idónea.

P.- También se polemiza sobre la falta de jueces en el País Vasco.

“La normalización lingüística ha de hacerse con rigor, profesionalidad y consenso, excluyéndola del ámbito de la confrontación política”

R.- Es cierto que las plazas judiciales en la Comunidad Autónoma Vasca, debido al especial clima de violencia que padecemos, no constituyen un destino particularmente deseado entre el colectivo de jueces. Pero quisiera añadir que tampoco debe entenderse que constituye el único argumento que monopoliza la explicación de falta de jueces en el País Vasco, porque junto a él habría que señalar como justificante de peso, el hecho de que la profesión judicial no ha sido, tradicionalmente, un objetivo para los licenciados en Derecho en nuestra Comunidad, que tenían en el ámbito empresarial un marco de proyección laboral satisfactorio.

En la medida en que esta salida profesional ha limitado sus posibilidades de absorción de nuevos licenciados, a la par que crecía el número de éstos como consecuencia de la consolidación de la Facultad de Derecho de la Universidad Pública en San Sebastián, los jóvenes licenciados han vuelto su mirada a las posibilidades que ofrece la Administración, entre la que estaría la judicatura.

P.- En las últimas promociones por primera vez hay jueces vascos y solicitan plaza en Euskadi. ¿Se ha producido una inflexión?

R.- Al hilo del argumento expuesto en la pregunta anterior, podemos concluir que, efectivamente, se ha producido una mayor presencia de jueces vascos que en gran medida, y como sucede en otras partes, piden destino en su comunidad.

P.- ¿La presencia del euskera en la administración de justicia seguirá de actualidad?

R.- Seguirá de actualidad si no se consigue una normalización en esta materia. Normalización lingüística que hay que abordar con una perspectiva histórica en un proceso que abarcará seguramente el tiempo vital de varias generaciones, como ha ocurrido en contextos análogos. En todo caso, es importante que dicha tarea se haga con rigor, profesionalidad y consenso, excluyéndola del ámbito de la confrontación política. Pero volviendo a la pregunta, la respuesta sería sí, se trata de un tema que aparecerá de forma recurrente y con el que tendremos que convivir durante mucho tiempo, aunque la clave estaría en que esta convivencia no tuviera perfiles dramáticos.

P.- Por último, ya que siempre lo hacemos, te pedimos una recomendación para los jueces que acaban de llegar a la carrera judicial.

R.- Fundamentalmente, que vivan su profesión con vocación de servicio público. Que no olviden que están llamadas a tratar situaciones conflictivas y en algunos casos extremas, que afectan a las vidas de las personas y que la consideración y el respeto hacia ellas debe inspirar todo su quehacer profesional.

El 6 de mayo de 2000 entra en vigor la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) que regula, la responsabilidad legal de constructores, promotores CCv. La nueva ley matiza considerablemente la jurisprudencia, sobre todo en cuanto a la extensión y duración de la garantía de los agentes de la edificación. Y supone una seria reducción de su responsabilidad frente al comprador de una vivienda, cediendo ante las presiones corporativas de arquitectos superiores y técnicos y sus aseguradoras.

La Comisión de Derecho Privado de JpD considera que la importancia económica del proceso constructivo, el serio endeudamiento de las familias para su adquisición, fenómenos como la utilización de la personalidad jurídica de las sociedades que rápidamente se descapitalizaban impidiendo la efectividad de las reclamaciones de los usuarios, y la amplia interpretación de la jurisprudencia sobre el concepto de vicios en la construcción y sujetos responsables, debían haberse tenido en cuenta al elaborar esta norma, asegurando una regulación legal protectora de los adquirentes de la vivienda. En cambio, con la entrada en vigor de la LOE se ve reducido el número de sujetos responsables para según que defectos, se limitan enormemente los plazos de garantía, no se garantiza la solvencia precisa para responder de los mismos, pues el seguro obligatorio se limita a escasos supuestos, y se complican los procedimientos judiciales, al permitir la intervención adhesiva a iniciativa de los responsables de la construcción inicialmente demandados por propietarios o comunidades.

Como el art. 1.591 del CCv, la LOE regula obligaciones legales de los sujetos que participan en el proceso constructivo, incluso los propietarios y los suministradores de material, con independencia de las contractuales. Y es muy conveniente que sea así. Los futuros propietarios no siempre contratan directamente con los agentes que intervienen en el proceso edificativo, sino con el vendedor (compraventa), usualmente un promotor, que a su vez contrata con arquitectos y constructor (arrendamiento de obra o servicio), subcontratando este último con diversos gremios, sujetos todos ellos ajenos a la compraventa. De ahí lo esencial de trascender la garantía legal

por encima de las partes del contrato, facilitando la reclamación del primer o ulterior adquirente de un inmueble puedan contra constructor, promotor o técnicos, aunque con ellos no haya tenido vínculo contractual.

1. LIMITACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

La responsabilidad de los agentes de la construcción por daños materiales ha sufrido una drástica reducción temporal. Ya no se extiende, como en el art. 1.591 del Ccv, durante diez años. Los apartados a y b del art. 17.1 distinguen: 1.- DIEZ AÑOS por daños que se hayan causado por vicios o defectos que afecten "a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la



La responsabilidad de los arquitectos se reduce.

resistencia mecánica y la estabilidad del edificio". 2.- TRES AÑOS por aquellos daños que se hayan producido por vicios o defectos "de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad". 3.- UN AÑO, sólo al constructor y no a los demás agentes por vicios o defectos "de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras".

Los plazos se acortan, limitando los sujetos responsables en el caso de la garantía anual, como si otros agentes de la edificación distintos al constructor no tuvieran responsabilidad, al dar por terminada la obra, aunque los técnicos (art. 12.3.e y 13.2.e), han de firmar el certificado final de la obra, por lo que deberían haber comprobado la inexistencia de defectos que afecten a su terminación o acabado.

Una limitación tan drástica,

pues salvo que los daños se deriven de elementos estructurales o cimentación que afecten a la resistencia mecánica y estabilidad del edificio, se ha reducido a tres y un año, se produce sin explicación alguna, pues el legislador no indica en la Exposición de Motivos la razón para esa limitación.

Esa reducción es injustificable. Al limitar a tres años el término para que afloran defectos o vicios más frecuentes, como la humedad, en alguna forma se propicia el escaso rigor constructivo. Además constituye una opción legislativa que mucho nos tenemos responde a la eficaz presión de grupos ligados a los agentes de la edificación, pues otras garantías legales, establecidas en leyes que regulan producto de coste mucho más limitado, son mucho más amplias que la que ampara un elemento patrimonial de tanta importancia económica

como la vivienda, que generalmente constituye la principal y más importante inversión económica de una familia.

Podemos citar la Ley 22/1994, de 6 de Julio, de Responsabilidad Civil por los daños causados por Productos Defectuosos, que refiriéndose a bienes muebles, a todas luces menos valiosos que los inmuebles, dispone un plazo de diez años, desde que el producto se puso en circulación, para extinguir el derecho de todo perjudicado por un producto que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar. Aunque en el caso de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos se trata no sólo de daños materiales, sino también personales, existe una enorme diferencia en cuanto al valor del producto y el esfuerzo preciso para adquirirlo. No se entiende bien que sea posible exigir responsabilidad decenal

por los daños materiales o personales que provoque el funcionamiento anormal de una batidora y que los vicios o defectos que afectan a la habitabilidad de un inmueble sólo alcancen tres años.

2. LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los plazos de garantía se acortan, pero también el término para el ejercicio de la acción. La jurisprudencia había establecido que el término para ejercitar la acción del art. 1.591 era el general de quince años, conforme al art. 1964 CCv, al no existir norma especial. Ahora, en cambio, el art. 18 de la LOE dispone el plazo de DOS AÑOS para el ejercicio de la acción para exigir responsabilidad por todos los defectos o vicios del art.17.1, es decir, los que dan lugar a garantía de diez, tres y un año.

También aquí hay que poner de manifiesto lo inconveniente de tal reducción, incoherente con el sistema de plazos del CCv, cuyos términos de prescripción son de 1, 3, 5, 10 y 15 años. El legislador inventa uno nuevo, de dos, y sitúa una acción de esta importancia por debajo, incluso, de las previsiones del art. 1.967 del CCv, que autoriza a notarios, registradores y otros profesionales demorar hasta tres años la reclamación de sus honorarios. A nuestro juicio, la acción para exigir la desaparición de vicios o defectos constructivos es más importante y merece mayor plazo que la que corresponde a Notarios o Registradores para reclamar sus créditos.

En segundo lugar, las reclamaciones de este tipo, por la inversión económica que exigen, ya que es preciso preparar la demanda con informes técnicos de importante costo, suelen encauzarse a través de las Comunidad de Propietarios, cuyo proceso de adopción de acuerdos es engorroso y complicado, máxime cuando, dado lo limitado de los plazos de garantía, está prácticamente recién constituida y, en ocasiones, mantiene una importante presencia del promotor de la obra a través de los pisos y locales que aún no ha vendido.

Por último, la Exposición de Motivos guarda silencio también respecto a las razones de esta limitación. Se ha insinuado por las aseguradoras de los arquitectos, que el propietario diligente no puede estar esperando, una vez constata el vicio, a que aquél

se agrave y adquiera dimensiones superiores. Admitiendo que el ordenamiento jurídico no debe proteger al propietario descuidado, ha de reconocerse, igualmente, que un plazo tan breve es impropio para el ejercicio de acciones de tanta importancia económica. Por otro lado, la dificultad en la adopción de acuerdos por las comunidades afectadas, que han de iniciar un largo proceso de consultas técnicas y legales, para finalmente adoptar un acuerdo que autorice a proceder contra los posibles responsables, aconsejaría que el plazo prescriptivo se hubiera mantenido o reducido más moderadamente.

3. LOS VICIOS CONSTRUCTIVOS

Para los que dan lugar a la responsabilidad decenal, previstas en el art. 17.1.a), se usa una conjunción copulativa que hará muy difícil que se aprecien. Los vicios deben afectar “a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales”, y al tiempo, “deben comprometer directamente la *resistencia mecánica y la estabilidad* del edificio”. Se indica el lugar o elemento constructivo donde habrán de aparecer y es necesario, al tiempo, que afecten a la resistencia o estabilidad de la elevación.

La garantía trienal alcanza a vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones, que supongan incumplimiento de los requisitos de *habitabilidad*. Por último, el 2º pfo del art. 17.1.b) incluye los vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de *terminación o acabado* de las obras, que son simples problemas de finalización del producto (desde una losa o azulejo suelto hasta la omisión de algún mecanismo eléctrico). En este caso se ha limitado la responsabilidad al constructor, sin explicación alguna y sin tener en cuenta, como antes se ha dicho, que los demás agentes tienen mucho que ver en el acabado final del inmueble.

4. NO SE DEROGA EL 1.591 DEL CCV

La Exposición de Motivos (más bien simple preámbulo), tampoco explica la razón por la que la LOE no deroga de forma expresa el art. 1.591 del CCv. La

disposición derogatoria utiliza sólo una fórmula genérica: “*quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley*”.

Durante la tramitación parlamentaria el dictamen de la ponencia del Congreso propuso la supresión, pero el Grupo Popular lo rechazó afirmando que el precepto del Código afectaba a otros supuestos no regulados por la LOE. Es verdad que el pfo 2º contiene una regla especial, que se ha denominado causa agravatoria (STS 17-9-1996), cuando la ruina tuviera por causa “la falta del contratista a las condiciones del contrato”, caso en que el plazo de garantía (que no prescripción) se extiende hasta quince años. Pero si se pretendía acabar con el extenso concepto de ruina elaborado por la jurisprudencia, concretándolo a los casos señalados en la LOE, bastaba con derogar expresamente o reformar el artículo del Código.

Aunque se argumente que la LOE sea una norma posterior, del mismo rango legal que el Código y sobre todo, de naturaleza especial, la búsqueda de una elemental seguridad jurídica debería haber motivado un mayor rigor de la técnica legislativa, pues ante la falta de derogación expresa puede seguirse defendiendo, con fundamento, que continúa siendo de aplicación.

5. CRÍTICA A LA INTERVENCIÓN ADHESIVA

Como había declarado la jurisprudencia, la regla en la LOE es la responsabilidad personal de cada agente de la edificación, salvo que no pueda individualizarse o se aprecie concurrencia de culpas, caso en que se declara solidariamente. Pero

los intereses de los posibles responsables de los defectos, en particular los de los arquitectos, se han visto amparados con una norma procesal, la DA 7ª de la LOE, que permite al demandado, si considera pueden existir otros responsable, solicitar que se notifique la demanda a otro u otros agentes que también hayan tenido intervención en el mismo. El Juzgado tiene que acceder, apercibiendo que si no se comparece, la sentencia que se dicte será oponible y ejecutable frente a los llamados.

Este supuesto de *litisdenuñciatio* o intervención forzosa, semejante a los supuestos de “llamada en garantía” de la evicción en la compraventa (art. 1.482 CCv) o del coheredero respecto a los demás (art. 1.084 CCv), también está prevista en la LEC 1/2000 (14.2). Pero mientras que en la nueva LEC pretende evitar que se incurra en falta de litisconsorcio, las reglas de la LOE declarando la responsabilidad personal y la solidaridad subsidiaria, hacían innecesaria esta petición, que sólo ahorra el ulterior proceso de repetición a los agentes de la construcción, dificultando el proceso sobremano.

En efecto, amplía el número de demandados, complicando el procedimiento, serán frecuentes las recíprocas imputaciones entre los agentes de la edificación, y ocasiona un delicado problema con las costas, ya que si el actor ve desestimada la demanda deberá atender, según las reglas generales, la de todos los demandados. Por ello, si una norma sustantiva, como la LOE, decide regular aspectos procesales, debería haber afrontado el problema en todas sus dimensiones, garantizado que el actor sólo tuviera que responder frente a quien demandó inicialmente, y no respecto a ulteriores demandados.

6. LAS GARANTÍAS Y SUS PROBLEMAS

Garantía para asegurar el cumplimiento de la garantía es el cierre registral para aquellas sociedades que pretenden disolverse, mientras no tengan asegurada su responsabilidad. Se pretende atajar la abusiva práctica de algunos empresarios de la construcción que se escudan en las formas societarias que suponen limitación de la responsabilidad (en particular la Sociedad Anónima), para descapitalizarse y desaparecer una vez terminada la obra, privando

a la sociedad de todo patrimonio que permita hacer frente a las posibles responsabilidades que declare una sentencia.

Para evitar la remisión al régimen general de exigencia de responsabilidad de los administradores sociales, se declara la imposibilidad de cerrar la hoja del Registro Mercantil del promotor individual o inscribir la liquidación del promotor social, si no han transcurrido los plazos de prescripción del art. 18, o si no se acredita al Registrador la constitución del seguro de caución, “en relación con todas y cada una de las edificaciones que hubieran promovido”.

El problema es que, aunque la ocultación de obra o inmuebles ejecutados puede suponer un incumplimiento legal, los Registradores Mercantiles carecen de un instrumento eficaz para comprobar las obras realmente ejecutadas. Por lo tanto la garantía legal será de muy difícil cumplimiento, al depender, en exclusiva, de la declaración del constructor o promotor sobre el número y lugar las edificaciones.

En cuanto a los seguros de caución, sólo es obligatorio, hasta el momento, el que corresponde a la garantía decenal. La DA 2ª autoriza al gobierno para que, mediante RD, pueda en el futuro establecer la obligatoriedad del seguro para garantía trienal y anual, pero al entrar en vigor la LOE no será exigible. Y son los casos de garantía de tres años los más frecuentes y extendidos, por lo que mientras no se imponga la obligación, seguiremos en la actual situación.

La garantía anual puede sustituirse el seguro por la retención de un 5 % del coste de la obra por parte del promotor, sin que se establezca la obligación de que tal retención sea depositada a disposición de ulteriores adquirentes, de modo que, vista la picaresca reinante en el sector, esta opción, cuando se establezca la obligatoriedad, será la más usada, pues evita el coste del seguro y acarrea sanción en caso de incumplimiento o desaparición de la cuantía retenida.

Para concluir destacaremos que, pese a la entrada en vigor de la LOE, el art. 1.591 parece que seguirá siendo de aplicación a toda obra ya realizada, e incluso a la que se inicie u obtenga licencia antes del 6 de mayo del año 2.000, pues la falta de derogación expresa faculta a acudir a esta norma más protectora del adquirente de un inmueble.

Comisión de Derecho Privado JpD



Si usted recibe este Boletín, seguramente usted es usuario de las Bases de Datos de Jurisprudencia y de Legislación de **EL DERECHO**. Y seguramente, también, hace ya tiempo que está trabajando con ellas.

Pero si no fuera así, si usted todavía no esta utilizando la base de Datos de Jurisprudencia o la de Legislación, seguramente la responsabilidad es nuestra. Probablemente ello se deba a que no nos hemos esforzado suficientemente en ayudarle a trabajar con ellas.

Si así fuera, por favor, háganoslo saber. Ayúdenos a ayudarle.



Estamos muy cerca de usted.

902 44 33 55

y

En Andalucía Occidental

95 453 59 86

En Andalucía Oriental

95 225 85 32

En Alicante y Murcia

96 520 67 75

En Aragón

976 29 05 20

En Asturias y León

98 521 31 30

En Cataluña...

93 419 11 09

En Galicia

981 20 65 96

En Madrid

91 435 39 75

En el País Vasco, La Rioja y Navarra...

94 422 24 06

En Valencia y Castellón

96 352 87 88


EL DERECHO
EDITORES



Proveedor oficial de las Bases de Datos del
Consejo General del Poder Judicial